#### CG59/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, JOEL GUERRERO JUÁREZ, FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA Y ANTONIO MEZA DE LA TORRE, GOBERNADOR, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARIO DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD06/HGO/300/PEF/377/2012

Distrito Federal. 20 de febrero de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave PC-06/234/2012, signado por el L. en D. Juan Antonio Reyes Trejo, Consejero Presidente del Consejo Distrital 06 de este Instituto en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital 06, en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

#### **HECHOS**

- 1.- El 7 de octubre de 2011, inició el Proceso Electoral Federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2.- Que el Gobierno del estado de Hidalgo tiene su representación en la persona de José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador en funciones.
- 3.- Administrativamente el Poder Ejecutivo estatal, aplica diversos programas y apoyos por conducto de sus secretarías y demás oficinas institucionales, como logros de Gobierno estatal entre ellos los apoyos consistentes en la entrega de computadoras portátiles a estudiantes de nivel medio superior, por enlistar algunas se mencionan las siguientes:
  - Como es el caso que el día 19 de junio del año en curso, Gobernador del estado de Hidalgo realizo la entrega de computadoras portátiles en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo (CECITEH) Institución Educativa que se encuentra en san Felipe Orizatlan en el Estado de Hidalgo.
  - De igual manera es el caso que en la ciudad de Pachuca de Soto en el estado de Hidalgo el día 20 de junio del año en curso el Gobernador del estado de Hidalgo se presentó en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para hacer la entrega oficial de equipos de computadoras portátiles a estudiantes de las Preparatorias dependientes de esta Institución Educativa.
  - Tal es el caso que el día 22 de junio del año en curso el gobernador del Estado de Hidalgo realizó de nueva cuenta la entrega de 167 equipos de cómputo en la región de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo.
  - También es importante mencionar que el Gobernador del Estado de Hidalgo entregó Lap Tops con banda ancha a alumnos del colegio de Bachilleres (COBAEH) plantel Iturbe así como de los planteles de Tepetitlan, Tetepango, Tula de Allende, Santiago Tezontepec, Atengo, Tezontepec de Aldama, Nantza, Michimaloya, Bomintzha, San Miguel Vindho, Santa María Macua y Tlahuelilpan.
  - Así mismo de igual forma se presentó el Gobernador del Estado de Hidalgo en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (COBAEHA) perteneciente a la Comunidad del Daxtha, Municipio de Actopan, Hidalgo.
  - Igualmente el Gobernador del Estado de Hidalgo entregó equipos de cómputo portátiles en los planteles educativos de nivel medio superior CONALEP, CBTIS 129, Preparatoria Número 2 todos estos de pertenecientes al municipios de Tulancingo de Bravo, así como en el Bachillerato CECITE de Santiago Tulantepec, y en diversos planteles educativos ubicados en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, también es el caso en el Bachillerato de Singuilucan, todos pertenecientes al Estado de Hidalgo, todo lo anterior queda debidamente acreditado la entrega de diversos equipos de cómputo con el objeto de influir en las presentes elecciones a favor de su partido y de los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional con

la notoria violación al blindaje electoral por parte del titular del ejecutivo del Estado de Hidalgo, lo anterior se acredita con las impresiones que muestran el contenido de las páginas de http://www.criteriohidalgo.com./notas.asp?id=99263, internet periódicos, www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?opinion=com.content&view=article&id=6648:Olvera-entrgacomputadoras-en-orizabita&caid=35:local&catid=35:local&Itemid=54. www.puntoporpunto.mx/archives/87466. www.ultra.com.mx/noticias/hidalgo/Local/49447olvera-entrega-dos-mil-computadoras.html, así como un disco de formato CD-R con el contenido de las mismas, acompañando estas con algunos ejemplares de los diarios la CRÓNICA DE HOY EN HIDALGO de fecha martes 19 de junio del 2012 en su página 4, el SOL DE HIDALGO de fecha 19 de junio del 2012 en su página 10-A, de igual manera se aprecia la entrega de apoyos en el diario PLAZA JUÁREZ de fecha martes 19 de junio del año en curso en su página 3-B, **SÍNTESIS** de fecha 19 de junio del año en curso en su página 3. (Anexos 1, 2 y 3).

- **4.-** En relación a lo antes expuesto y toda vez que el gobernador del Estado de Hidalgo aplicó recursos públicos que están bajo su responsabilidad influyendo en las preferencias electorales y no así en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos, entre los aspirantes precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- 5.- Cabe hacer mención que el gobernador del Estado de Hidalgo, el C. José Francisco Olvera Ruiz no deja de mostrar su apoyo incondicional al C. Enrique Peña Nieto actual candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición compromiso por México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México por ser un miembro distinguido del Partido Revolucionario Institucional ya que en reiteradas ocasiones se ha mostrado su preferencia y apoyo de manera pública en diversos medios electrónicos tal es el caso en concreto en su red social de TWITTER, y en consecuencia de tal situación incita e influye a la ciudadanía que emita su voto a favor de su candidato ENRIQUE PEÑA NIETO, tal como lo demuestro con las impresiones simples de su red social antes citada cuya dirección electrónica es http://Twitter.com/Paco\_Olvera, probanzas con las que acredito plenamente la imparcialidad del Gobernador del Estado de Hidalgo, en el presente Proceso Electoral, lo anterior lo acredito 4 impresiones que muestran diversos comentarios que el Gobernador del Estado de Hidalgo realiza en su cuenta de Twitter antes mencionada con la intención de incidir en la opinión de la ciudadanía aprovechándose de forma ventajosa de la función inherente a su cargo. (Anexo a)
- 6.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- 7.- Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General emite el Acuerdo CG193/2011 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON

EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.

#### **AGRAVIOS**

Visto lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de expresión de agravios que contempla el Código de la materia, procedo a expresarlos de la siguiente forma, incluida la causa de pedir una sanción ejemplar para el Gobernador del Estado de Hidalgo el C. José Francisco Olvera Ruiz, por no haber respetado las reglas del Blindaje Electoral y hacer uso indebido de recursos públicos influyendo en las preferencias electorales y no así en la equidad de la contienda de los partidos políticos en este Proceso Electoral y se sancione a los servidores públicos que ejecutan el programa, y antes de comenzar a describir la forma en como este actuar agravia a mi representada me permito fundamentar la legalidad de mi expresión de agravios así como definir la petición de suplencia de la queja en virtud de que la expresión de mis agravios no solo se contienen en el presente capitulo sino en todas y cada una de las manifestaciones expresadas en este documento, específicamente con el capítulo de hechos que guarda antecedente y relación directa con todo lo que más adelante se expondrá.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia S3ELJ 03/2000, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21 y 22, de la Tercera Época, bajo el rubro y texto siguiente:

#### "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. — [Se transcribe]

Así mismo reitero la aplicación de suplencia de la queja al amparo del principio general de derecho "iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus" (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho).

Sirve como fundamento a lo anterior el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación, en la Jurisprudencia S3ELJ 02/98, publicado en la RAP-CHNU-027/2010 Y ACUMULADOS 11 compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, páginas 22 y 23, de la tercera época, bajo el rubro y texto siguiente:

#### "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL— [Se transcribe]

Que el reparto de los equipos de cómputo que ejecuta de forma directa el Gobernador del Estado de Hidalgo, apoyo que ejecuta una persona en ejercicio de una responsabilidad que implica brindar múltiples servicios a la comunidad, dentro de la demarcación donde se está promoviendo a un aspirante a cargo de elección popular, permite deducir que éstos tienen un poder material mucho mayor que cualquier otro ciudadano, para lograr la obtención del voto, y con ello, se está violando el principio de equidad consignado en la constitución estatal.

Las prohibiciones expresas para los servidores públicos que se contemplan en el marco jurídico normativo de nuestra entidad, y específicamente, para que éstos no participen durante el Proceso Electoral, las estableció el creador de la norma, tomando en consideración el poder material con el que

se cuenta cuando se ejerce una responsabilidad en el gobierno, frente al conjunto de la sociedad. Lo anterior es también, porque el legislador previó que con estas prohibiciones, se alcanzaba el cumplimiento del principio de equidad consignado en la constitución federal y estatal.

Tenemos así que, nulificando la participación de los servidores públicos en el Proceso Electoral, sea a través de una participación directa de éstos en actos de campaña o en actos que impliquen el otorgamiento de beneficios a la ciudadanía en favor de determinado candidato y que ninguno de los aspirantes a un cargo de elección popular, se encuentra con mayor ventaja frente a otro a través de la utilización de determinado encargo en la función pública.

Los argumentos mencionados en los párrafos que anteceden en relación al espíritu del legislador para salvaguardar el principio de equidad a través de diversas disposiciones contenidas en la legislación, deben extenderse en su observancia, independientemente de la etapa en la que se encuentre el Proceso Electoral; es decir, debe hacerse desde un criterio garantista del derecho ciudadano a elegir de manera libre y autentica la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, federales.

La acción del Gobierno que tiene por fin último mejorar la calidad de vida de los mexicanos, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza que multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos del país.

En el Estado de Hidalgo existe la problemática de que algunos sectores de la sociedad aún se encuentran desprotegidos, los cuales se consideran socialmente vulnerables; tal es el caso de los campesinos, los indígenas, las mujeres, los ancianos y los niños. Por tal razón, se han desarrollado políticas y programas de carácter social, para que esos grupos tengan mejores oportunidades para alcanzar un desarrollo pleno, un mejoramiento económico y, por ende, un desarrollo social aparentemente, toda vez que dicho programa como otros los aplica el ejecutivo estatal en un evidente apoyo al Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, los beneficiarios de los programas sociales relacionados con la salud, la educación, la alimentación, el trabajo y la vivienda, han manifestado experiencias que muestran que en la aplicación y desarrollo de dichos programas existen desviaciones a los fines a los que deberían destinarse estas políticas.

En ese sentido el artículo 347 párrafo primero inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere lo siguiente:

"1.- [Se transcribe] b) [Se transcribe]

En este sentido las actividades que realizan el Gobernador del Estado de Hidalgo, y demás funcionarios involucrados inciden en el supuesto que refiere la violación normativa a la que he hecho referencia anteriormente.

Por otra parte, se sabe que los recursos para aplicar los programas sociales del gobierno provienen de las contribuciones de la población. Lo anterior, conduce a exigencias crecientes ante las autoridades a cargo de tales programas, para que los lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente, honesta, legal y en términos de calidad satisfactoria para los usuarios y beneficiarios.

Por lo cual solicito a esté órgano electoral actué con la debida oportunidad para exigir al Gobernador del Estado de Hidalgo que deje de aplicar recursos públicos y que con ello deje de afectar la equidad en la contienda electoral y se impongan las sanciones correspondientes a los servidores públicos involucrados.

#### NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Con la conducta desplegada por el Gobernador en Funciones del Estado de Hidalgo C. Francisco Olvera Ruiz en su carácter de servidor público, el candidato Enrique Peña Nieto candidato de la coalición compromiso por México, se vulneran los establecido en los artículos 41, Base I, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 base 2, 75 base 2, 228 base 5, 235, 340 fracción f, 347 y demás relativos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, se estima necesario transcribir los preceptos constitucionales aplicables al presente asunto, en la parte conducente:

"...De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. [Se transcribe]

I. [Se transcribe]

Artículo 134. [Se transcribe]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

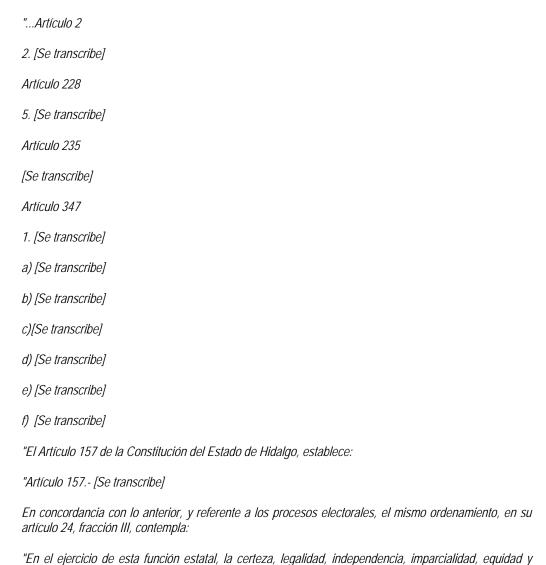
Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos,

educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar..."

Aunado a lo anterior el artículo 2 base 2, 228 base 5, 235 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dispone:



objetividad serán principios rectores."

En una clara violación a la no difusión de obras y logros de gobierno ha continuado consiento que los medios de comunicación publiciten los beneficios entregados en obras y apoyos, lo cual si se vincula deja muestra por una parte del apoyo brindado a favor de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, sirve de base para afirmar la comisión de una conducta ilícita la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación que a la letra cita:

#### PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL— [Se transcribe]

De igual modo se actualiza la violación a la temporalidad en la difusión de la propaganda gubernamental puesto se realizó en las fechas señaladas en el capítulo de hechos de la presente denuncia como es sabido en periodo de campaña electoral, publicitad gubernamental, entendido esto también como aquella que se difunde en los medios de comunicación social impresos, así como medios electrónicos, circunstancia que como se podrá apreciar no acontece al estar apareciendo de manera continua en notas periodísticas relativas a la entrega de los multicitados programas y apoyos antes señalados con la finalidad de influir en las preferencias electorales y en la opinión pública durante el presente Proceso Electoral.

(...)"

- II. ACUERDO DE RADICACIÓN; ADMISIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y determinó reservar el emplazamiento hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.
- III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dieciocho de febrero del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que

se refiere el resultando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

**V.** En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO.** CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS** Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

En su escrito de denuncia, el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral en el estado de Hidalgo, arguyó como motivos de inconformidad lo siguiente:

- Que el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, entregó computadoras portátiles a alumnos de diversos planteles de educación media superior, con recursos públicos buscando con ello inducir a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, transgrediendo con ello el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, además, en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos se han difundido notas periodísticas de los eventos en los cuales se han entregado las computadoras antes descritas, las cuales se contienen en la siguiente relación:

N°	Medio	Formato	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de	Impreso	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su compromiso con
	Hidalgo				alumnos
2	Síntesis	Impreso	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.
3	Diario Plaza Juárez	Impreso	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula- Tepeji.  Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en	Impreso	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones

N°	Medio	Formato	Fecha	Página	Identificación de la inserción
	Hidalgo				
5	Puntoxpunto	Electrónico	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo
6	Puntoxpunto	Electrónico	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca
7	Síntesis	Electrónico	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo
8	Ultra	Electrónico	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras

En su defensa, los sujetos denunciados, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos esgrimieron lo siguiente:

## C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- Que el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mantiene de manera permanente el programa "Estimulando con computadoras a alumnos destacados de educación media superior".
- Que el Gobierno del estado en cita suministra computadoras laptop y conectividad a los alumnos sobresalientes de educación media superior con el objetivo de apoyar el desarrollo mediante la infraestructura, equipamiento y acceso a nuevas tecnologías de la información.
- Que el programa "Estimulando con computadoras a alumnos destacados de educación media superior" es un programa del rubro educativo que se mantiene de forma permanente.
- Que el programa social en cita no violenta los principios de imparcialidad de la disposición de recursos públicos y equidad en la contienda electoral, sino que es un programa transparente que apoya al sector educativo y sin miras partidistas.

- Que a partir del treinta de marzo y hasta el primero de julio de dos mil doce fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental del estado de Hidalgo en los medios de comunicación social y privados de comunicación.
- Que no ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de las publicaciones materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que lo anterior se corrobora con los informes de los periódicos: La Crónica de Hoy, El Sol de Hidalgo, Diario Plaza Juárez y Síntesis, los que refieren que sus inserciones obedecieron al propio ejercicio periodístico, sin que existiera contrato o inserción pagada de las notas.

# C. JOEL GUERRERO JUÁREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- Que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo articula sus procesos institucionales a través de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011/2016, específicamente tiene su cobertura en el punto 1.5 Educación, y su objetivo se cumplió con la entrega de equipos de cómputo a los estudiantes más destacados del nivel Medio Superior.
- Que para lo anterior se emitió una convocatoria, que fue establecida por el Gobierno del estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, por medio de la Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, en atención a los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.
- Que no ha buscado afectar la equidad de la competencia de los partidos políticos, pues las acciones emprendidas están contempladas en programas sociales con anterioridad ya programados.

## C. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

 Que atendiendo al artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la

propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación.

- Que en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, no ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de las publicaciones materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que lo anterior se corrobora con los informes de los periódicos: La Crónica de Hoy, El Sol de Hidalgo, Diario Plaza Juárez y Síntesis, los que refieren que sus obligaciones obedecieron al propio ejercicio periodístico, sin que existiera contrato o inserción pagada de las notas.

## C. ANTONIO MEZA DE LA TORRE, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- Que atendiendo al artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación.
- Que no ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de las publicaciones materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que lo anterior se corrobora con los informes de los periódicos: La Crónica de Hoy, El Sol de Hidalgo, Diario Plaza Juárez y Síntesis, los que refieren que sus obligaciones obedecieron al propio ejercicio periodístico, sin que existiera contrato o inserción pagada de las notas.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar si existe:

#### IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo

CG247/2011, por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, así como del C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno de la entidad federativa en cita, con motivo de la presunta trasgresión al principio de imparcialidad, derivado de la utilización de recursos públicos para la entrega de computadoras portátiles a alumnos de diversos planteles de educación media superior en la entidad federativa a su cargo, buscando con ello influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

# DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

B) La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG247/2011, por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en mención, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo anterior, a través de diversos medios de comunicación (impresos e Internet), en particular, de las versiones impresas de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", los cuales publicaron las siguientes notas:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de Hidalgo	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su compromiso con alumnos
2	Síntesis	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.
3	Diario Plaza Juárez	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones

#### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**QUINTO.** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

#### "Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que quardan entre sí."

#### PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

a) Consistente en notas editoriales (en original o impresas) que a continuación se enuncian:

N°	Medio	Formato	Fecha	Página	Identificación de la inserción	Obra en anexo
1	El Sol de	Impreso	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su	Periódico
	Hidalgo				compromiso con alumnos	original
2	Síntesis	Impreso	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del	Periódico
					Cobaeh. En Tula Francisco	original
					Olvera Ruiz, anunció que el	

N°	Medio	Formato	Fecha	Página	Identificación de la inserción	Obra en anexo
					gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.	
3	Diario Plaza Juárez	Impreso	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular	Periódico original
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	Impreso	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones	Copia simple
5	Puntoxpunto	Electrónico	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo	Impresa
6	Puntoxpunto	Electrónico	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca	Impresa
7	Síntesis	Electrónico	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo	Impresa
8	Ultra	Electrónico	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras	Impresa

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

 Que diversos medios de comunicación (impresos y electrónicos) dieron cuenta respecto a la entrega de computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en la citada entidad federativa, misma que llevó a cabo el C. Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo.

- Que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, durante el mes de junio de dos mil doce, realizó la entrega de computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en diversos planteles educativos del estado de Hidalgo.
- Que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, realizó la entrega de dos mil trescientas cuarenta y dos computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en la región de Tula-Tepeji.
- Que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, realizó la entrega de computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en la región de Pachuca.
- **b)** Cuatro impresiones de las notas periodísticas ubicadas en las ligas de Internet siguientes:
- **1.** Imagen que corresponde a la página electrónica: www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?option=com\_content&viewarticle&id=66 48:olvera-entrega-computadoras-en-orizabita&catid=35:local&Itemid=54



**2.** Imagen que corresponde a la página electrónica: puntoporpunto.mx/archives/87466



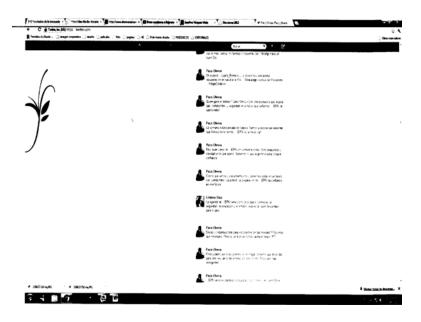
**3.** Imagen que corresponde a la página electrónica: puntoporpunto.mx/archives/86932

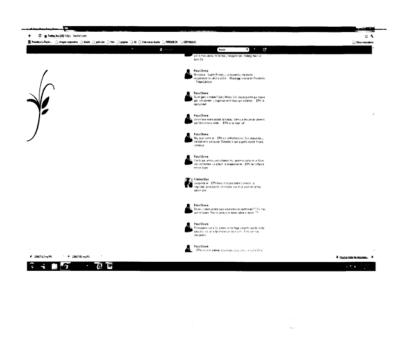


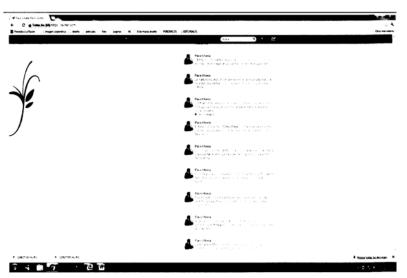
**4.** Imagen que corresponde a la página electrónica: www.ultra.com.mx/noticias/hidalgo/local/49447-olvera-entrega-dos-milcomputadoras.html

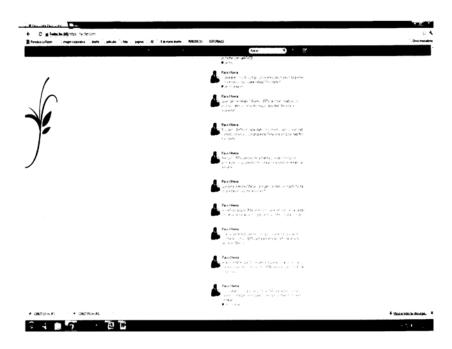


**5.** Cuatro impresiones de la supuesta cuenta de twitter del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo:









De las anteriores imágenes se desprende lo siguiente:

- Que las impresiones de las páginas de internet dan cuenta respecto a la entrega de equipos de cómputo que llevó a cabo el C. Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, con motivo de un programa social implementado por el Gobierno del estado de Hidalgo, particularmente, de lo siguiente:
  - ✓ Que la página de Internet de "Síntesis", señala que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, visitó la comunidad de Orizabita para entregar 164 computadoras a los mejores alumnos de las escuelas de nivel medio superior de la región.
  - ✓ Que la página de Internet de "Síntesis", señala que la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, entregó computadoras a ciento ochenta y cinco alumnos que obtuvieron los mejores promedios.
  - ✓ Que la página de Internet de "puntoxpunto", señala que los beneficiarios estudian en los planteles Cuautepec, Tecocomulco y Tulancingo; Cecyteh de Santiago Tulantepec; Conalep de Tulancingo, CBETIS 129, Preparatoria 2 y bachillerato de Singuilucan.

✓ Que la página de Internet "Ultra", informó que el Gobernador Francisco Olvera Ruíz, entregó equipo de cómputo en la región de Pachuca y su Zona conurbada, y que para la entrega de las computadoras se aplicó una inversión de 16 millones de pesos y los beneficiarios fueron 2.342 estudiantes.

 Que el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, en su cuenta personal de la red social denominada *Twitter* realizó algunos comentarios relacionados con las propuestas del otrora candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios referenciados como incisos a) y b), dada su naturaleza tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se refieren.

#### PRUEBA TÉCNICA

El quejoso ofreció como prueba un disco compacto que contiene cuatro imágenes, correspondientes a las direcciones electrónicas:

- **1.** Imagen que corresponde a la página electrónica: www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?option=com\_content&viewarticle&id=6648:olve ra-entrega-computadoras-en-orizabita&catid=35:local&Itemid=54
- **2.** Imagen que corresponde a la página electrónica: puntoporpunto.mx/archives/87466
- **3.** Imagen que corresponde a la página electrónica: *puntoporpunto.mx/archives/86932*
- **4.** Imagen que corresponde a la página electrónica: www.ultra.com.mx/noticias/hidalgo/local/49447-olvera-entrega-dos-milcomputadoras.html

En este sentido, cabe referir que los elementos de prueba de mérito son idénticos a los señalados como documentales privadas (inciso **b**)) del presente apartado, por lo tanto se tienen por reproducidas las imágenes en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, por lo que al ser éstas las mismas imágenes que adjuntó la parte quejosa en forma impresa se tienen aquí por reproducidas las conclusiones antes referidas para dichas impresiones.

Así, el disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en la misma se contienen.

#### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Ahora bien, cabe referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó las diligencias siguientes:

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

A) Consistente en Acta Circunstanciada de fecha tres de julio de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL **FXPFDIFNTF ADMINISTRATIVO** *IDENTIFICADO* CON SCG/PE/PAN/JD06/HGO/300/PEF/377/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siquientes direcciones electrónicas: ------

http://www.criteriohidalqo.cominotas.asp?id=99263, www.uttra.com.mx/noticias/hidalq&Loca1/49147-olvera-entrecia-dos-mil-computadoras.html www.puntoporpunto.mx/archives/87466

Consecuentemente siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones las ligas antes referidas, las cuales fueron verificadas y se aprecia que coinciden con las transcritas por el quejoso en su escrito de denuncia..

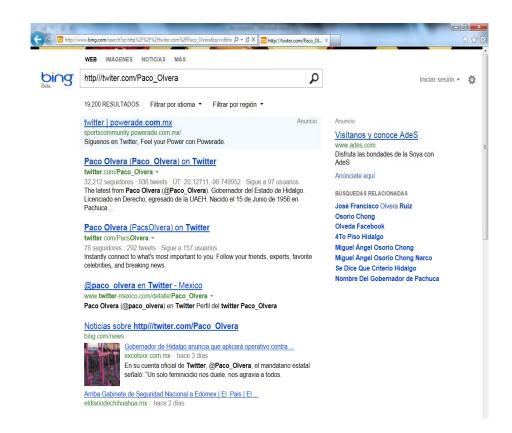
Posteriormente, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga:

www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?opinion=com.content&view=article&id=6648:01vera-entrga--computadoras-en-orizabita&caid=35:local&catid=35:local&dtemid=54, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



En la cual se advierte que no es posible ingresar a la página antes descrita, por lo que no se pudo corroborar el contenido de la misma, la cual se imprime en 1 foja y se agrega a la presente a la presente como anexo 1.

Posteriormente, es suscrito ingresé a la página de inicio de internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: http://Twiter.com/Paco\_Olvera, por lo que al dar click se despliega la siguiente pantalla:



Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en tres fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----"

#### De la anterior documental se desprende que:

- Que no fue posible ingresar a la página contenida en la liga: www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?opinion=com.content&view=article&id=6 648:01vera-entrga-computadoras-en-orizabita&caid=35:local&catid=35:local&Itemid=54,
- Que la información contenida en la liga: http://Twiter.com/Paco\_Olvera, no coincide con lo señalado por el quejoso.

Al respecto, es pertinente señalar que el acta circunstanciada en comento, constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42, 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

## B) PRIMERA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE HIDALGO

Mediante auto de fecha tres de julio de dos mil doce se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, lo siguiente:

"se constituya en los siguientes domicilios 1) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Hidalgo (CECYTEH), ubicado en Blvd. Felipe Ángeles s/n Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo; 2) Preparatorias 1,3 y 4 de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo; 3) Colegio de Bachilleres planteles Iturbide, Tepatlitán, Tetepango, Tula de Allende, Santiago Tezontepec, Atengo, Tezontepec de Aldama, Nantza, Michimaloya, Bomintzha, San Miguel Vindho, Santa María Macua, Tlahuelipan, Daxtha y Actopan en el estado de Hidalgo; 4) Conalep, CBTIS 129, Preparatoria número 2 del municipio de Tulancingo de Bravo; 5) Bachillerato CECITE, en Santiago Tulantepec; 6) Bachillerato de Singuilican; lo anterior, con el objeto de verificar la entrega de equipos de cómputo que según el dicho del quejoso fueron entregados en estos planteles educativos; y en caso de que el resultado a la indagatoria anterior resulte cierto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito; es decir, precise todos los elementos que sean necesarios para el desahogo de la presente diligencia."

Al respecto, cabe precisar que personal de este Instituto adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Hidalgo, instrumentó diversas actas circunstanciadas a fin de dar cumplimiento a lo instruido por esta autoridad, mismas que se resumen en la siguiente tabla:

Acta realizada en:	Funcionario con el que se entendió la diligencia	Información obtenida
Cabecera municipal de Tetepango		No existen las instalaciones del "COBAEH" Tetepango
Carretera Tlahuelilpan-Tlaxcoapan, en las instalaciones del plantel COBAEH Tlahuelilpan		El plantel se encontró cerrado
Comunidad de "El Daxta", municipio de Actopan, Hidalgo del plantel COBAEH Actopan		El plantel se encontró cerrado, con cadenas y candado

Acta realizada en:	Funcionario con el que se entendió la diligencia	Información obtenida
Carretera Tulancingo-Acatlán km 4.5, colonia Jaltepec en el CONALEP	Ing. Pilar Cordero Alvarado, Jefe de Proyecto de Servicios Escolares y María Manuela Flores Vázquez, Jefe de Proyecto de Formación Técnica	19 estudiantes recibieron computadoras el 26 de junio de 2012, a través de un programa de la SEP, publicado en la convocatoria "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados"
CBTis 179, calle Lic. Adolfo Lugo Verduzco No. 105, Col. La Cañada		No había personal administrativo para atender la solicitud.
Preparatoria No. 2 UAEH, sito en Carretera Tulancingo-Santiago S/N	José Marín Fernández Administrador de la institución educativa	El 26 de junio de dos mil doce se entregaron computadoras a los alumnos de más alto promedio.
COBAEH Plantel Tula, carretera Tula- Tlahuelilpan, S/N, Col. Iturbide		El plantel se encontraba cerrado
Centro de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales (CETAC) No. 2, km 2.5 carretera Tezontepec-Tenengo	Lic. Georgina Cerón Ramírez Directora del Plantel	La entrega de computadoras ocurrió el lunes 18 de junio de dos mil doce.
ICATHI plantel Tezontepec, ubicado en Francisco I. Madero S/N	Lic. Jesús Vargas Segovia, Jefe de Capacitación del plantel	En el plantel no se recibieron computadoras.
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Hidalgo (CECYTEH) Tepetitlán	Lic. Téllez Carmona	El plantel recibió computadoras el 06 de julio
Colegio de Bachilleres Michiloya, Plaza Principal de la localidad de Michiloya		El plantel se encontraba cerrado.
Colegio de Bachilleres Santa María Macua, Plaza Principal de la localidad de Santa María Macua		El plantel se encontraba cerrado.
Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) No. 91 "Ignacio Allende", calle deportivo Nantzha No. 3, Col. Nantzaha Mpio. De Tula de Allende	Miguel Vargas Tovar, encargado de vigilancia	El personal estaba de vacaciones.
Colegio de Bachilleres "San Miguel Vindhó", calle Manuel Ávila Camacho S/N, col. La Loma	Araceli Rodríguez encargada de Prefectura	El personal estaba de vacaciones.
Colegio de Bachilleres "Bomintzha", ubicado en Calzada de Gpe. No. 12, Col. Centro		No se encontró personal laborando
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Hidalgo		No fue posible ubicar el plantel
Preparatoria No. 1, Prolongación Av. Juárez No. 1106		Plantel cerrado
Preparatoria No. 3, ubicada en Boulevard Minero esquina con Emiliano Zapata		Plantel cerrado por vacaciones
Preparatoria No. 4, ubicada en Ex hacienda de Gpe. S/N, Barrio de Gpe.		Plantel cerrado por vacaciones
Bachillerato de Singuilucan	Lidia Tejeda Sánchez	Plantel cerrado por vacaciones, pero dicha persona informó que el 26 junio se entregaron 7 computadoras
Bachillerato de Santiago Tulantepec	Luis Alejandro Téllez Vigueras, Director del Plantel	Se recibieron 26 computadoras el 21 de junio de 2012

De las actas de mérito se desprende lo siguiente:

- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó 19 computadoras a igual número de estudiantes del CONALEP Jaltepec, Hidalgo, con motivo del programa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado en cita, denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó computadoras a los alumnos de más alto promedio en la Preparatoria No. 2, ubicada en Tulancingo, Hidalgo, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- Que el lunes dieciocho de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo llevó a cabo la entrega de computadoras en el Centro de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales (CETAC), No. 2, en Hidalgo, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- Que en fecha seis de julio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo realizó la entrega de computadoras en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Hidalgo (CECYTEH), Tepetitlán, Hidalgo, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- Que en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó 7 computadoras a alumnos del bachillerato de Singuilucan, Hidalgo, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- Que el veintiuno de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo llevó a cabo la entrega de 26 computadoras en el Bachillerato de Santiago Tulantepec, Hidalgo, lo anterior con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados".
- C) SEGUNDA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRACTICADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE HIDALGO

Mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, lo siguiente:

"se constituya en los siguientes domicilios 1) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Hidalgo (CECYTEH), ubicado en Blvd. Felipe Ángeles s/n Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo; 2) Preparatorias 1,3 y 4 de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo; 3) Colegio de Bachilleres planteles Iturbide, Tepatlitán, Tetepango, Tula de Allende, Santiago Tezontepec, Atengo, Tezontepec de Aldama, Nantza, Michimaloya, Bomintzha, San Miguel Vindho, Santa María Macua, Tlahuelipan, Daxtha y Actopan en el estado de Hidalgo; 4) Conalep, CBTIS 129, Preparatoria número 2 del municipio de Tulancingo de Bravo; 5) Bachillerato CECITE, en Santiago Tulantepec; 6) Bachillerato de Singuilican; lo anterior, con el objeto de: a) Verificar la entrega de equipos de cómputo mediante el programa de Gobierno del estado de Hidalgo denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados de Educación Media Superior" que según el dicho del quejoso fueron entregados en estos planteles educativos; b) Verificar que servidores del orden municipal o de Gobierno del estado de Hidalgo asistieron a dichas entregas de equipos de cómputo; c) Con qué recursos se realizaron los eventos para llevar a cabo la entrega de apoyos de dicho programa, d) Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito; es decir, precise todos los elementos que sean necesarios para el desahogo de la presente diligencia."

Al respecto, cabe precisar que personal de este Instituto adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Hidalgo, instrumentó diversas actas circunstanciadas a fin de dar cumplimiento a lo instruido por esta autoridad, mismas que se resumen en la siguiente tabla:

Acta realizada en:	Funcionario con el que se entendió la diligencia	Información obtenida
COBAHEM San Miguel Vindho	Lic. Esveidi Rodríguez López, Subdirector del plantel	Se entregaron 9 computadoras, el 18 de junio de 2012. Asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Pte Mpal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara
COBAHEM Bomintzha	Guillermo Jiménez Ambrocio, Subdirector del plantel	Se entregaron 7 computadoras, el 18 de junio. Asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Pte Mpal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara
Bachillerato Michimaloya	Daniel Uribe Moreno, Director del Plantel	Se entregaron computadoras, sin saber el número, el 18 de junio de 2012 en el plantel COBAEH de Tula. Asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Pte Mpal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara
Bachillerato Macua	Leidy Laura Zúñiga Mota	Se entregaron computadoras, sin saber el número, el 18 de junio de 2012 en el plantel COBAEH de Tula. Asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Pte Mpal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara
CETIS 91 plantel Nantzha	Dr. Alfonso García González	Se entregaron computadoras, sin saber el número, el 18 de junio de 2012 en el plantel COBAEH de Tula. Asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela

Acta realizada en:	Funcionario con el que se entendió la diligencia	Información obtenida
		Vieyra Salgado y el Pte Mpal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTEH)	Lic. Juan Gabriel Téllez Carmona, Director del plantel	24 alumnos recibieron computadoras en el plantel de COBAEH de Tula. Asistieron el Gobernador, el Secretario de Educación Pública y el Director General de los CECYTEH
Bachillerato plantel Atengo	Lourdes Ángeles Ángeles, secretaria del plantel	6 alumnos recibieron computadoras en el mes de junio de 2012, en las instalaciones del COBAEH Iturbide.
Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC No. 2)	Lic. Georgina Cerón Ramírez, Directora del Plantel	29 alumnos recibieron computadoras en el mes de junio en el COBAEH de Iturbide. Asistieron el Gobernador, autoridades de la Secretaria de Educación Pública estatal, representantes de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, el Pte Municipal y Directores de otros planteles
COBAEH de Iturbide	Rebeca Hernández Reyes, Subdirectora del Plantel	11 alumnos recibieron computadoras.
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos CECYTEH, ubicado en Blvd. Felipe Ángeles S/N, Col. Venta Prieta		No se encontró el plantel
Preparatoria No. 1, Prolongación Avenida Juárez No. 1106, Col. Constitución	José Luis Gil Chávez, Director del Plantel	55 alumnos recibieron computadoras, el 20 de junio. Asistieron Gobernador, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo, el Subsecretario de Educación Media y Superior, representantes de la Subsecretaría de Educación Pública federal, el Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo, y el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de Hidalgo.
Preparatoria No. 3, ubicada en Boulevard Minero esquina con Emiliano Zapata	Lic. Pipino Morales Gamero, Director del Plantel	Se entregaron 51 computadoras el 20 de junio de 2012. Asistieron Gobernador, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo y otras autoridades que no recuerda.
Preparatoria No. 4 ubicada en Ex hacienda de Gpe. S/N, Barrio de Gpe.	Isaías Guzmán Lerma, Subdirector del plantel	38 alumnos recibieron computadoras el 20 de junio. Asistieron Gobernador, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo, el Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo y otras autoridades que no recuerda.
CECYTEH Tulantepec de Lugo Guerrero, prolongación Juárez S/N, Col. Fco. Villa		No se encontraba personal que pudiera dar la información
Bachillerato plantel Singuilucan, Calle Guerrero, Col. Centro	Liliana Delgado Mendoza, Estudiante	El 26 de junio 2012, se entregaron 7 computadoras. Asistió el Presidente Municipal de Tulancingo y el Coordinador del plantel
CECyTEH Santiago Tulantepec	Ing. Luis Alejandro Téllez Vigueras, Director del Plantel	El 26 de junio 2012 se recibieron computadoras (no refiere cuantas)
Conalep Tulancingo Huasteca, entrada de la carretera Tulancingo		No había personal que atendiera

Acta realizada en:	Funcionario con el que se	Información obtenida
Huasteca de Ocampo en la	entendió la diligencia	
entrada de la localidad de Jaltepec CBTis 129, Colonia la Cañada	Gildardo Fernando Lugo Herrera, Director del Plantel	El 26 de junio de 2012, sus alumnos recibieron computadoras (sin especificar cuántos).
Preparatoria No. 2	Lic. Marco Antonio Romero Castillo, Subdirector administrativo	El 26 de junio de 2012, sus alumnos recibieron computadoras (sin especificar cuántos). Asistió la Secretaria de Desarrollo Social en representación del Gobernador.
CONALEP Jaltepec	Ing. Ma. del Pilar Cordero Alvarado, Jefa de Proyectos de Servicios Escolares y Minerva Olvera García, Encargada de Servicios Administrativos	El 26 de junio de 2012, sus alumnos recibieron computadoras (sin especificar cuántos). Asistió la Secretaria de Desarrollo Social en representación del Gobernador, el Coordinador de Desarrollo Social, el Director General de CONALEP, y el Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo.
Colegio de Bachilleres Actopan, Carretera Daxtha, San Salvador S/N	David González Pérez, Director del Plantel	El 22 de junio de 2012 se entregaron 21 equipos. Asistió el Gobernador de Hidalgo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública del estado, el Director General del Colegio de BACHILLERES
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, Tetepango Carretera Ajacuba Tetepango S/N, Col. Rojo Gómez		No se llevó a cabo la inspección. Lo anterior, toda vez el Director del Plantel, el Lic. Armando Arellano García manifestó que no podía responder a la diligencia en virtud de que el cargo que ocupa es meramente administrativo.
BACHILLERES Tlahuelilpan, Carretera Tlahuelilpan, Tlaxcoapan km 1.5 Col. San Primitivo Tlahuelilpan	Miguel Ángel Ramírez Rodríguez, Subdirector	El entrevistado no podía dar información.

#### De las anteriores actas se desprende lo siguiente:

- Que el dieciocho de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo llevó a cabo la entrega de 9 computadoras, en el plantel COBAEH de Tula, Hidalgo, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados", evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Presidente Municipal de Tula de Allende. Alberto Islas Lara.
- Que el dieciocho de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo llevó a cabo la entrega de 7 computadoras, en el plantel COBAEH Bomintzha, con motivo del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados", evento al que asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Presidente Municipal de Tula de Allende Alberto Islas Lara.

- Que el dieciocho de junio de dos mil doce en el Bachillerato Michimaloya, se entregaron computadoras, sin saber el número, evento al que asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Presidente Municipal de Tula de Allende Alberto Islas Lara.
- Que el dieciocho de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo en el Bachillerato Macua, llevó a cabo la entrega de computadoras, sin saber el número, evento al que asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Presidente Municipal de Tula de Allende Alberto Islas Lara.
- Que el dieciocho de junio de dos mil doce, el Gobierno del estado de Hidalgo en el CETIS 91 Plantel Nantzha, llevó a cabo la entrega de computadoras (sin saber el número), en el plantel COBAEH de Tula, Hidalgo, evento al que asistieron el Gobernador, la Diputada Marcela Vieyra Salgado y el Presidente Municipal de Tula de Allende Alberto Islas Lara.
- Que en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTEH), 24 alumnos recibieron computadoras en el plantel de COBAEH de Tula, evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, el Secretario de Educación Pública y el Director General de los CECYTEH.
- Que en el Bachillerato plantel Atengo, 6 alumnos recibieron computadoras en el mes de junio de dos mil doce, en las instalaciones del COBAEH Iturbide.
- Que en el mes de junio de dos mil doce en el COBAEH de Iturbide en el Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC No. 2), el Gobierno del estado de Hidalgo hizo entrega a 29 alumnos igual número de computadoras, evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, autoridades de la Secretaría de Educación Pública estatal, representantes de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el Presidente Municipal y Directores de otros planteles.
- Que en el COBAEH de Iturbide, el Gobierno del estado de Hidalgo hizo entrega de 11 computadoras a igual número de alumnos.
- Que el veinte de junio de dos mil doce, en la Preparatoria No. 1, Prolongación Avenida Juárez No. 1106, Col. Constitución, el Gobierno del

estado de Hidalgo entregó computadoras a 55 alumnos, evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, representantes de la Subsecretaría de Educación Pública federal, el Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo, y el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de Hidalgo.

- Que el veinte de junio de dos mil doce, en la Preparatoria No. 3, ubicada en Boulevard Minero esquina con Emiliano Zapata, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó 51 computadoras, evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo y otras autoridades que no recuerda.
- Que el veinte de junio de dos mil doce, en la Preparatoria No. 4 ubicada en Ex hacienda de Gpe. S/N, Barrio de Gpe, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó computadoras a 38 alumnos, evento al que asistieron el Gobernador de la entidad federativa en cita, el Presidente Municipal de Pachuca, el Secretario de Educación Pública en Hidalgo, el Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo y otras autoridades.
- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, en el Bachillerato plantel Singuilucan, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó 7 computadoras, evento al que asistió el Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo, así como el Coordinador del plantel.
- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, en el CECyTEH Santiago Tulantepec, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó diversas computadoras (no refiere cuántas).
- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, en el CBTis 129, Colonia la Cañada, los alumnos de dicho plantel recibieron computadoras por parte del Gobierno del estado de Hidalgo (sin especificar cuántas).
- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, en la Preparatoria No. 2, los alumnos recibieron computadoras (sin especificar cuántas) por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, evento al que asistió la Secretaria de Desarrollo Social en representación del Gobernador.

- Que el veintiséis de junio de dos mil doce, en el CONALEP Jaltepec, los alumnos recibieron computadoras (sin especificar cuántas) por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, evento al que asistió la Secretaria de Desarrollo Social en representación del Gobernador del estado, el Coordinador de Desarrollo Social, el Director General de CONALEP, y el Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo.
- Que el veintidós de junio de dos mil doce, en el Colegio de Bachilleres Actopan, el Gobierno del estado de Hidalgo entregó 21 equipos de cómputo, evento al que asistió el Gobernador de Hidalgo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública del estado, el Director General del Colegio de BACHILLERES.

Asimismo, es de resaltarse que al acta **74/CIRC/10-2012**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, por el personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva de Tula de Allende en Hidalgo, se adjuntó copia simple de la convocatoria del programa "Estimulando con computadoras a estudiantes destacados", en donde consta el proceso de selección de alumnos beneficiados y entrega de los equipos de cómputo. El elemento probatorio de mérito dada su naturaleza tiene el carácter de **documental privada** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se consignan.

Ahora, por lo que hace a las actas circunstanciadas referidas en los incisos **A), B)** y **C)**, del presente apartado, las mismas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

Mediante auto de fecha tres de julio de dos mil doce se requirió a dicho gobernador la siguiente información:

"a) Indique si a la fecha se encuentra vigente algún programa de entrega de computadoras para estudiantes en el estado de Hidalgo; b) Indique cómo funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo; c) Asimismo indique la calendarización que se tiene programada para la entrega de las mismas; y d) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho."

**D)** Al respecto, se recibió el escrito firmado por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información de esta autoridad, en los siguientes términos:

"Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mantiene de manera permanente el programa "ESTIMULANDO CON COMPUTADORAS A ESTUDIANTES DESTACADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR".

1. Que esta línea de acción del Gobierno del Estado, determina suministrar computadoras LAP-TOP y conectividad a los alumnos sobresalientes de las escuelas de educación media superior en el Estado, cuyo objetivo es apoyar el desarrollo mediante la infraestructura, equipamiento y acceso a las nuevas tecnologías de la información para avanzar a la sociedad del conocimiento, bienes y servicios que serán utilizados como una herramienta para el alumno y su entorno familiar en su formación profesional.

2. Como se menciona en el numeral 1, es un programa del rubro educativo que se mantiene de manera permanente, tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 134 como excepción a la propaganda gubernamental que no debe ser difundida durante las campañas políticas, precisamente el rubro concerniente a la educación.

3.Que "ESTIMULANDO CON COMPUTADORAS A ESTUDIANTES DESTACADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", no contraviene ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que limite o prohíba la realización de esta clase de acciones de Gobierno, particularmente en el rubro educativo en un Proceso Electoral, por lo que esta queja es notoriamente improcedente, debiendo ser desechada."

#### De la respuesta anterior se desprende:

 Que el Gobierno del estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Educación Pública de la entidad federativa en cita, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mantiene de manera permanente el programa "Estimulando con computadoras a estudiantes destacados de educación media superior".

- Que el gobierno del estado de Hidalgo, determinó suministrar computadoras LAP-TOP y conectividad a los alumnos sobresalientes de las escuelas de educación media superior en el estado.
- Que el programa "Estimulando con computadoras a estudiantes destacados de educación media superior" se mantiene de manera permanente.

# SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

Por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce se le requirió lo siguiente:

"a) Indique cómo funciona el programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados de Educación Media Superior"; b) Qué servidor público del Gobierno del estado de Hidalgo fue el responsable de la logística que se desarrolló para llevar a cabo la entrega de apoyos en las escuelas señaladas en el numeral SEGUNDO del presente proveído, asimismo señale con qué recursos se organizaron dichas entregas, en los planteles educativos mencionados con anterioridad; c) Especifique de qué partida presupuestal se desprenden los recursos del programa denominado "Estimulando con Computadoras a Estudiantes Destacados de Educación Media Superior", d) Asimismo, mencione la calendarización para la entrega de los apoyos de dicho programa; y e) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho."

**E)** En respuesta a ello, se recibió el escrito presentado el treinta de octubre de dos mil doce por el cual el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, expresó lo siguiente:

"Con respecto a la información requerida en los incisos a), c) y e), adjunto para dar contestación, el oficio SSEMSyS/1414/12, suscrito por el Lic. Rolando Durán Rocha, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de Hidalgo, de 30 de octubre de 2012.

1.Atendiendo al inciso b), manifiesto que el servidor público responsable de la logística que se desarrolló para llevar a cabo la entrega de apoyos señaladas en el numeral segundo de su proveído, es el L.C. Miguel Ángel Romero Olivares, Coordinador General de giras y audiencias del Gobernador del Estado de Hidalgo.

3. Al inciso d), remito en anexo (1) la calendarización de los eventos relacionados a la entrega de computadoras para el fortalecimiento educativo, para alumnos destacados de educación media superior.

El programa "ESTIMULANDO CON COMPUTADORAS A ESTUDIANTES DESTACADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", no contraviene ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que limite o prohíba la realización de esta clase de acciones de Gobierno, particularmente en el rubro educativo en un Proceso Electoral, por lo que esta queja es notoriamente improcedente, debiendo ser desechada."

Al respecto, cabe precisar que el gobernador en cita, adjuntó a su escrito de respuesta la **documental pública**, consistente en **Oficio original número SSSEMSyS/1414/12**, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, signado por el C. Rolando Durán, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del estado de Hidalgo, dirigido al Lic. Mario José Souverbille González, Coordinador General Jurídico del Gobierno en cita, mediante el cual indica la forma de operación del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior".

Anexo a dicho oficio, se agregó lo siguiente:

- 1. Copia simple del Oficio IHEMSYS/DAF/778/12, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. Jorge E. Carbajal López, Director de Administración y Finanzas del IHEMSYS del Gobierno del estado de Hidalgo, dirigido al C. Rolando Durán, mediante el cual refiere la partida presupuestal del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior", así como el presupuesto autorizado y el oficio de autorización.
- 2. Copia simple del Oficio SPDRYM-DGP-FOCOE-GC-2012-4061-692, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, signado por los CC. Alberto Meléndez Apodaca y Aunard Agustín De la Rocha Waite, Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Hidalgo, respectivamente, dirigido al C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno en cita, mediante el cual refiere la autorización del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior".
- Calendarización de los eventos relacionados a la entrega de computadoras para el fortalecimiento educativo, para alumnos destacados de educación media superior.

De la respuesta anterior se desprende:

 Que el servidor público responsable de la logística que se desarrolló para llevar a cabo la entrega de las computadoras antes referidas es el L.C. Miguel Ángel Romero Olivares, Coordinador General de giras y audiencias del Gobernador del estado de Hidalgo.

 Que el presupuesto para la entrega de las computadoras que nos ocupa fue derivada de la partida presupuestal "515001 Bienes informáticos."

# TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

"a) Aclare el por qué las instituciones antes referidas mencionan haber asistido a la entrega de computadoras del programa "ESTIMULANDO CON COMPUTADORAS A ESTUDIANTES DESTACADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", el día veintiséis de junio de dos mil doce, en un evento realizado en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) del municipio de Tulancingo, Hidalgo, circunstancia que no coincide con el informe rendido por el Gobernador de Hidalgo, recibido el treinta de octubre de dos mil doce en la Dirección Jurídica de este Instituto, donde refiere que los eventos realizados fueron los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de junio de dos mil doce; en virtud de lo anterior b) Indique el número total de eventos realizados para la entrega de computadoras del programa antes referido y c) Señale específicamente cuáles fueron las instituciones educativas beneficiadas en cada evento."

# **F)** En contestación a ello, se recibió un escrito signado por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, a través del cual refirió lo siguiente:

"Con respecto a la información requerida en el inciso a), manifiesto que en mi calidad de Gobernador del Estado de Hidalgo, acudí a la entrega de computadoras para el fortalecimiento educativo en las fechas que en su momento informe mediante oficio de 30 de octubre de 2012 y que fuera recibido en la misma fecha en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

1. Para atender a la solicitud planteada en los incisos b) y c), adjunto el oficio SSEMSYS/1708/2012, suscrito por el Lic. Rolando Durán Rocha, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de Hidalgo, de 7 de diciembre de 2012; mismo que indica el número total de eventos realizados para la entrega de computadoras del programa "estimulando con computadoras a estudiantes destacados de educación media superior", así como las instituciones educativas que fueron beneficiadas en cada evento.

Atendiendo al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación, ello para acreditar que no se violentaron los supuestos establecidos en el artículo 367, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, única hipótesis por la cual, se instruye el Procedimiento Especial Sancionador en contra de funcionarios públicos.

Asimismo, el programa "ESTIMULANDO CON COMPUTADORAS A ESTUDIANTES DESTACADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", no contraviene ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que limite o prohíba la realización de esta clase de acciones de Gobierno, particularmente en el rubro educativo en un Proceso Electoral, por lo que esta queja es notoriamente improcedente, debiendo ser desechada."

Al respecto, cabe precisar que el Gobernador en cita, adjuntó a su escrito de respuesta la **documental pública**, consistente en el **Oficio original número SSSEMSyS/1708/12**, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, signado por el C. Rolando Durán Rocha, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del estado de Hidalgo, dirigido al Mtro. Mario José Souverbille González, Coordinador General Jurídico del Gobierno en cita, del que se desprende lo siguiente:

- Resumen del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior", del que se desprende un total 51 eventos realizados y 160 escuelas beneficiadas.
- El calendario de entrega del programa estimulando con computadoras a jóvenes destacados 2012.

#### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil trece se le requirió al Gobernador del estado de Hidalgo y al Titular de Comunicación Social de dicho estado lo siguiente:

"a) Si ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de Hidalgo	19/06/2012	1 <sup>a</sup>	Gobernador cumple su compromiso con
				alumnos
2	Síntesis	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
3	Diario Plaza Juárez	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula- Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones
5	Puntoxpunto	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo
6	Puntoxpunto	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca
7	Síntesis	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo
8	Ultra	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras

c) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cuál fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente Punto de Acuerdo, indique si ordenó la suspensión de la difusión de todo tipo de propaganda gubernamental del estado de Hidalgo, precisando la fecha, así como el medio de notificación para la misma. Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

## **G)** En respuesta a este pedimento, el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, señaló lo siguiente:

"Con respecto a lo solicitado en le pinto TERCERO, inciso a), le informo que en mi calidad de Gobernador del Estado de Hidalgo, **no ordené y/o contraté la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones**, que a continuación se enuncian:

[Se transcribe]

1.En base al punto anterior, niego haber contratado publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones ya mencionadas, por lo que no ha lugar a que conteste los incisos b), c) y d).

2. Para dar respuesta al inciso e), el 26 de marzo del 2012, mediante la circular no. 1, por conducto del L.A. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, ordené a los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales del Poder Ejecutivo y Titulares de los Organismos Públicos descentralizados, que con motivo del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el retiro de propaganda gubernamental a más tardar para el 29 de marzo de 2012, con las excepciones en materia de educación, salud y protección civil en caso de emergencia y con las instrucciones particulares, que se mencionan en la circular que anexo en original al presente ocurso.

Atendiendo al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida como se menciona en el punto 3, la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación, ello para acreditar que no se violentaron los supuestos establecidos en el artículo 367, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, única hipótesis por la cual, se instruye al Procedimiento Especial Sancionador en contra de funcionarios públicos.

Al no haberse ordenado y/o contratado la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que se mencionan en el presente Procedimiento Especial Sancionador, no se contravino disposición expresa alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni mucho menos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que esta queja es notoriamente improcedente, debiendo ser desechada."

De lo anterior se desprende que el C. Gobernador del estado de Hidalgo, indicó que no ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas referidas en el requerimiento de información de mérito, tanto en los medios de comunicación impresos como en los medios electrónicos.

Al respecto, cabe precisar que el gobernador en cita, adjuntó a su escrito de respuesta la **documental pública**, consistente en original de la **Circular N° 1**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, signada por el L.A. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno del estado de Hidalgo, dirigido a Secretarios, Procurador General de Justicia, Subsecretarios, Directores Generales del Poder Ejecutivo y Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, a través de la cual reitera que a más tardar el veintinueve de marzo del año en cita, se debe llevar a cabo el retiro de propaganda gubernamental en la entidad, con las excepciones en materia de educación, salud y protección civil en caso de emergencia y con las instrucciones particulares.

**H)** Adicionalmente, se recibió el escrito signado por el C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, a través del cual dio respuesta al requerimiento ya referido, en los siguientes términos:

"1. Para dar respuesta a lo solicitado en le pinto TERCERO, inciso a), en mi calidad de Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, no ordené y/o contraté la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones, que a continuación se enuncian:

[Se transcribe]

1. Conforme a la información proporcionada en el punto que antecede, no ha lugar a que conteste los incisos b), c) y d). al no haber contratado publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que mencionan en el acuerdo.

2. Para dar respuesta al inciso e), el 26 de marzo del 2012, recibí la circular no. 1, por conducto del L.A. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, en la cual ordenó, el retiro de propaganda gubernamental a más tardar para el 29 de marzo de 2012, mismos que anexo al presente.

Al no haberse ordenado y/o contratado la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que se mencionan en el presente Procedimiento Especial Sancionador, no se contravino disposición expresa alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni mucho menos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que esta queja es notoriamente improcedente, debiendo ser desechada."

De la respuesta anterior se desprende que el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, indicó que no ordenó y/o contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas referenciadas en el requerimiento de información de mérito, tanto en los medios de comunicación impresos como en los medios electrónicos.

Cabe resaltar, que dicho funcionario adjuntó en copia simple el mismo anexo que se insertó en la contestación inmediata anterior.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios identificados con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), así como los elementos probatorios denominados Oficio original número SSSEMSyS/1414/12 SSSEMSyS/1708/12 y Circular N° 1, son consideradas documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien por lo que respecta a las copias simples de los **Oficios IHEMSYS/DAF/778/12**, **SPDRYM-DGP-FOCOE-GC-2012-4061-692**, así como la copia simple de la **Circular 1**, dada su naturaleza tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

#### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PERIÓDICOS "EL SOL DE HIDALGO", "SÍNTESIS", "LA CRÓNICA DE HOY EN HIDALGO" Y "DIARIO PLAZA JUÁREZ"

Por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil trece se les requirió a los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", la siguiente información:

"a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, indiquen si las notas periodísticas referidas en el numeral I del presente Punto de Acuerdo, publicadas por los diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística; en el caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

I. Consistente en escrito firmado por la C. Leticia Sánchez Chiapa, Representante Legal, del periódico "La Crónica de Hoy en Hidalgo", mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud de información en el oficio No. SCG/0343/2013, del Exp. SCG/PE/PAN/JDO6/HGO/300/PEF/377/2012, en su numeral II del punto TERCERO del acuerdo transcrito, notificado el día 28 de Enero de 2012. Y en mi carácter de Representante Legal de EDITORA, PUBLICIDAD DISTRIBUIDORA HIMEX, S.A. DE C.V. Hago de du conocimiento que la publicación de la nota "Afianza Olvera labor educativa desde regiones" el día 19 de Junio de 2012 en el Periódico LA CRÓNICA DE HOY EN HIDALGO, obedece al ejercicio periodístico que ejerce este medio informativo, se consideró la publicación por la relevancia que en el tema de materia educativa implicó para el estado de Hidalgo, sin que para ello hubiera existido algún tipo de pago por dicho concepto."

De la anterior respuesta se desprende que la representante legal del periódico La Crónica de Hoy en Hidalgo, señalo que la publicación de la nota "Afianza Olvera labor educativa desde regiones", del diecinueve de junio de dos mil doce, se hizo por la relevancia que el tema en materia educativa implicó para el estado de Hidalgo, y la misma obedece a un ejercicio de carácter periodístico, sin que existiera pago alguno para su publicación.

II. Consistente en escrito firmado por el C. Javier Peralta Sánchez, Representante Legal de Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V., editora del diario "Plaza Juárez", a través del cual dio respuesta al requerimiento de información, en los siguientes términos:

"La publicación del 19 de junio de 2012, en la página 3, sección B, de la publicación "Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular", obedeció al ejercicio de la labor periodística de esta empresa; por tanto niego que existiera de por medio contratación pagada, para la publicación o inserción de dicha nota"

I. Para expresar la causa o motivo en que sustento la respuesta anterior, invoco la máxima Constitucional del artículo séptimo, párrafo primero, que a la letra dice: "En inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito..."

Por lo anterior solicito de esta Autoridad Electoral, se pronuncie conforme a derecho, respetando la libertad de escribir y publicar escritos de la empresa que represento."

De la anterior respuesta se desprende que el representante legal del periódico Diario Plaza Juárez, la publicación "Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular", no medió contratación pagada, para la publicación o inserción de dicha nota.

III. Consistente en escrito firmado por el C. Carlos Sevilla Solórzano, Director de Compañía Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V., editora del diario "El Sol de Hidalgo", mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información, en los siguientes términos:

"Atendiendo a sus instrucciones en su comunicado de fecha 25 de enero del 2013, Exp. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/300/PEF/377/2012, referente a la nota publicada en el Diario "El Sol de Hidalgo" con el título "Gobernador cumple su compromiso con alumnos", el pasado 19 de junio del 2012,

nos permitimos informarle que no fue inserción pagada, tampoco fue ordenada por nadie, solamente es información de rutina que diariamente sale en nuestras ediciones, por lo que, tampoco tiene un costo monetario, ya que solamente cumple con mera información a nuestros lectores que diariamente compra nuestras ediciones, la nota se refiere al incremento cultural de alumnos beneficiados con equipo de Cómputo, no toca el tema de ningún candidato político.

- 1.- Nadie la ordenó
- 2.- No tiene costo monetario
- 3.- No existe orden de inserción
- 4.- No habla de ningún candidato político."

De la anterior respuesta se desprende que el Director de la Compañía Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V. editora del periódico "El Sol de Hidalgo", respecto de la nota con el título "Gobernador cumple su compromiso con alumnos", del pasado 19 de junio del 2012, refiere que no fue inserción pagada, tampoco fue ordenada por nadie, solamente es información de rutina que diariamente sale en nuestras ediciones, por lo que, tampoco tiene un costo monetario, ya que solamente cumple con mera información a los lectores.

IV. Consistente en escrito firmado por el C. Jorge Escamilla Quijada, Director de "Síntesis Hidalgo", mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información, en los siguientes términos:

"En atención al oficio No. SCG/0346/2013 derivado del expediente SCG/PE/PAN/JD06/HGO/300/PEF/377/2012, y en mi carácter de director del periódico Síntesis, Son libre expresión no hay libertad, Hidalgo, he de manifestarle que tanto la nota periodística aparecida en la edición del 19 de junio de 2012, en la página tres de la sección local del diario que dirijo, con el cabezal "Construirán 13 planteles más de bachilleres", como la nota colocada en el portal web de Síntesis el 27 de junio de 2012, con la cabeza "Olvera entrega computadoras en Orizabita", obedecen estrictamente a la cobertura periodística que nuestras compañeras corresponsales Rocío Tirado y Eréndira Hernández, le brindaron a la gira del gobernador en sus respectivas regiones de cobertura.

De tal suerte, puedo afirmar que estas notas periodísticas se publicaron en estricto apego a nuestra labor periodística, en términos de su escrito.

Sirva el presente documento como prueba de desahogo y para los efectos legales a que haya lugar, derivado del expediente referido."

De lo anterior se desprende que el Director de Síntesis Hidalgo la nota periodística aparecida en la edición del diecinueve de junio de dos mil doce, en la página tres de la sección local, con el cabezal "Construirán 13 planteles más de bachilleres", así como la nota colocada en el portal web de Síntesis del veintisiete de junio de dos mil doce, con la cabeza "Olvera entrega computadoras en Orizabita", obedecen estrictamente a la cobertura periodística que las corresponsales Rocío

Tirado y Eréndira Hernández, le brindaron a la gira del gobernador en sus respectivas regiones de cobertura.

Ahora bien por lo que respecta a las respuestas dadas por los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "Diario Plaza Juárez" y "La Crónica de Hoy en Hidalgo", identificadas con los inciso I), II), III), y IV), dada su naturaleza tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se consignan.

#### PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

## C. JOEL GUERRERO JUÁREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- A) Cotejo del oficio número SSSEMSyS/1414/12, signado por el C. Rolando Durán, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del estado de Hidalgo.
- **B)** Cotejo de las páginas 58, 59, 61 y 62 del Plan Estatal de Desarrollo del estado de Hidalgo 2011-2016.
- **C)** Cotejo de la Convocatoria del programa social denominado "Estimulando con computadoras a estudiantes destacados".
- D) Cotejo del oficio 629/2012, dirigido al Lic. Rolando Duran Rocha, Subsecretario de Educación Superior y Media Superior de la Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo, signado por el C.D. Alfredo Bejos Nicolás, Director General del CECyTEH.
- **E)** Cotejo del oficio OPD´1354´12, dirigido al Lic. Rolando Duran Rocha, Subsecretario de Educación Superior y Media Superior de la Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo, signado por el licenciado Efrén Pérez Hernández, Director de Planeación de CONALEP.
- F) Cotejo del oficio COBAEH/D.A.J./1029/12, dirigido al Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Director General de Educación Media Superior de la

Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo, signado por el ingeniero Marco Antonio Sánchez Altamirano, Director de Servicios Administrativos del COBAEH.

- **G)** Cotejo del oficio DGBEH/484/2012, dirigido al Lic. Rolando Duran Rocha, Subsecretario de Educación Superior y Media Superior de la Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo, signado por el Maestro Jaime Costeira Cruz, Director General de Bachillerato del estado de Hidalgo.
- H) Cotejo del oficio 220(13HGO)3375/12, dirigido al Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Director General de Educación Media Superior de la Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo, signado por el ingeniero Juan Manuel Patiño Sánchez, Subdirector de Enlace Operativo de la DGETI en Hidalgo.

Al respecto, cabe precisar que los documentos en cita, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar la emisión, bases de la convocatoria y la forma de operación del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior", así como el establecimiento de dicho programa social en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Hidalgo 2011-2016.

#### **CONCLUSIONES**

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

- Que el Gobierno del estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, mantiene de manera permanente el programa "Estimulando con Computadoras a estudiantes destacados de Educación Media Superior".
- Que en cumplimiento al programa "Estimulando con Computadoras a estudiantes destacados de Educación Media Superior", efectivamente

durante el mes de junio de dos mil doce, se entregaron las computadoras que ha hecho referencia el quejoso.

- Que mediante oficio número SSSEMSyS/1708/12, el C. Rolando Durán Rocha, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del estado de Hidalgo, informó que con motivo del programa "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior", se celebraron un total 51 eventos realizados y 160 escuelas beneficiadas, eventos realizados durante el mes de junio de dos mil doce.
- Que conforme al calendario establecido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Hidalgo, los eventos para la entrega de los apoyos acontecieron en las siguientes fechas y lugares:

REGIÓN	FECHA
TULA	LUNES 18 DE JUNIO
HUEJUTLA	MARTES 19 DE JUNIO
PACHUCA	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO
IXMIQUILPAN	JUEVES 21 DE JUNIO
ACTOPAN	VIERNES 22 DE JUNIO
APAN	SÁBADO 23 DE JUNIO
TULANCINGO	MARTES 26 DE JUNIO

 Que el Gobernador del estado de Hidalgo manifestó no haber ordenado y/o contratado la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones, materia de inconformidad, las cuales se citan a continuación:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de Hidalgo	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su compromiso con
				alumnos
2	Síntesis	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
3	Diario Plaza Juárez	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula- Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones
5	Puntoxpunto	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo
6	Puntoxpunto	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca
7	Síntesis	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo
8	Ultra	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras

- Que el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo manifestó no haber ordenado y/o contratado la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones, materia de inconformidad, las cuales han sido reseñadas en la tabla que precede.
- Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, mediante la Circular N°. 1, por conducto del L.A. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno del estado de Hidalgo, el Gobernador del estado de Hidalgo ordenó a los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales del Poder Ejecutivo y Titulares de los Organismos Públicos descentralizados, que con motivo del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el retiro de propaganda gubernamental a más tardar para el 29 de marzo de 2012, con las excepciones en materia de educación, salud y protección civil en caso de emergencia y con las instrucciones particulares.
- Que se encuentra acreditada la existencia de las siguientes notas periodísticas publicadas en los periódicos:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de Hidalgo	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su compromiso con alumnos

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
2	Síntesis	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.
3	Diario Plaza Juárez	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones

 Que se encuentra acreditada la existencia de las siguientes notas periodísticas publicadas en los siguientes medios electrónicos:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	Puntoxpunto	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo
2	Puntoxpunto	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca
3	Ultra	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras

- Que a esta autoridad electoral federal no le fue posible ingresar a página contenida en la liga: www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?opinion=com.content&view=article&id=6 648:01vera-entrga-computadoras-en-orizabita&caid=35:local&catid=35:local&Itemid=54, a fin de verificar su contenido.
- Que no se encuentra acreditada la existencia de la siguiente nota periodística publicada en el medio electrónico siguiente:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	Síntesis	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo

- Que los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", manifestaron no haber recibido pago alguno derivado de la publicación de las notas periodísticas antes referidas.
- Que los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", manifestaron no haber recibido pago alguno derivado de la publicación de las notas periodísticas materia de inconformidad.
- Que los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", manifestaron que las notas periodísticas denunciadas fueron elaboradas dentro del ejercicio periodístico e informativo, respecto de hechos que consideraron relevantes para sus lectores, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información.
- Que los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", manifestaron que para la publicación de las notas periodísticas materia de pronunciamiento no existió una orden o contraprestación económica por parte de algún ente público del Gobierno del estado de Hidalgo, y menos aún de alguna persona física o moral como inserción pagada.
- Que la información contenida en la página de internet http://Twiter.com/Paco\_Olvera, no coincide con lo manifestado por el quejoso.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

#### IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

SEXTO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, así como del C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del

**Gobierno** de la entidad federativa en cita, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG247/2011, por faltar al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, en virtud de la entrega de computadoras portátiles a alumnos de diversos planteles de educación media superior en la entidad federativa a su cargo, situación que bajo el concepto de los impetrantes vulneran los principios de equidad e imparcialidad del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos Nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

"Artículo 41

*(...)* 

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la equidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

"Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

Así, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

#### "Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

*(...)* 

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el contenido del acuerdo CG247/2011, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011."

"PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención:
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral:
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- **VIII.** Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandatar que en el uso de recursos públicos, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los mismos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció que el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, transgredió el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, con motivo de la entrega de computadoras portátiles (laptop) a alumnos de diversos planteles de educación media superior en la entidad federativa a su cargo, con el objeto de influir en las preferencias de los ciudadanos en la pasada contienda electoral federal a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus otrora candidatos.

Al respecto, cabe precisar que si bien el denunciante aportó como elementos de prueba diversas inserciones publicadas en medios impresos y electrónicos, de las cuales se puede desprender que durante el mes de junio de dos mil doce el Gobierno del estado de Hidalgo celebró diversos eventos a fin de hacer entrega de los apoyos de mérito (laptop), lo cierto es que de las mismas no es posible advertir de forma siquiera indiciaria un presunto uso de recursos públicos por parte del Gobierno Local en cita a fin de vulnerar los principios de equidad e imparcialidad del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como para favorecer a instituto político alguno, particularmente al Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, del caudal probatorio que obra en el particular no es posible advertir o desprender elemento alguno que permita colegir que la entrega de computadoras de referencia, haya tenido como finalidad posicionar a partido político o candidato alguno, toda vez que se encuentra acreditado en autos que la multicitada entrega de apoyos aconteció con motivo de la operación de un programa social implementado de forma permanente por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Hidalgo.

Se afirma lo anterior, toda vez que como quedó reseñado en el apartado denominado "Existencia de los Hechos", esta autoridad electoral federal tiene por acreditado que la entrega de las computadoras (Laptop), aconteció con motivo de la implementación y desarrollo del programa social del rubro educativo denominado "Estimulando con computadoras a alumnos destacados de educación media superior", de carácter permanente, y cuya operación se encuentra prevista en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 de Hidalgo.

Efectivamente, se encuentra acreditado que el programa social denominado "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior", es operado por el Gobierno del estado de Hidalgo de forma permanente, es decir, no existe indicio alguno que permita suponer que el mismo se haya implementado únicamente durante el mes de junio de dos mil doce, o con anterioridad a la celebración de la jornada de la elección federal a fin de influir en la pasada contienda electoral federal a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus otrora candidatos.

En este sentido, cabe precisar que la operación del programa social de mérito, estuvo a cargo de la Secretaría de Educación Pública y de la Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, en atención a los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por lo que dichas

dependencias emitieron la convocatoria correspondiente a fin de formalizar los mecanismos y Lineamientos para poder seleccionar a los beneficiarios, con el objeto de beneficiar la infraestructura, equipamiento, apoyo para nuevas tecnologías de la información a los estudiantes de dicha entidad federativa.

En este sentido, cabe precisar que conforme a las bases del programa para la selección de los beneficiarios (estudiantes elegidos por sus calificaciones) y el otorgamiento de los apoyos de mérito se cumplimentaron diversas etapas, en las que tuvieron participación activa tanto el Gobierno del estado como las autoridades educativas de cada uno de los planteles con alumnos beneficiados, siendo responsabilidad de la Secretaria de Educación Pública de Hidalgo a través de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, la instancia que coordinó cada una de las acciones, por lo que se considera que con la entrega de dichos apoyos no es posible inferir ni siquiera de forma indiciaria el uso imparcial de recursos públicos por parte del Gobernador del estado de Hidalgo, con el objeto de influir en la equidad de la contienda electoral.

Por último, resulta pertinente referir que la simple operación de los programas sociales no se encuentra proscrita por la normatividad de la materia, es decir, la entrega de apoyos con motivo de la operación de programas gubernamentales es permitida por las normas electorales, en cuyo caso únicamente se ve limitada la difusión que se haga de éstos, a fin de evitar que pudiera trastocarse el principio de equidad que debe prevalecer en toda justa comicial, en aras de beneficiar a un partido político o candidato, situación que en el particular no acontece, por tanto, es dable concluir que no existen indicios que hagan suponer que el programa social en cita, haya sido utilizado con la finalidad de influir en la contienda electoral, o que con el desarrollo del mismo se haya vulnerado la equidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis **XXI/2009**, cuyo contenido es el siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en

actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, <u>la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.</u>

[Énfasis añadido]

En efecto, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que <u>la</u> intervención de servidores públicos en actos o reuniones celebradas con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera en modo alguno el principio de imparcialidad o equidad en la contienda, siempre y cuando no difundan mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, lo que en la especie no acontece.

Se afirma lo anterior, toda vez que del contenido de las notas periodísticas multicitadas tampoco se advierte la mención respecto de una determinada oferta electoral de un candidato a cargo de elección popular o alguna fuerza política contendiente en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues como se ha referido, la finalidad de las casas editoriales que las publicaron únicamente se constriñó en dar cuenta de eventos institucionales a cargo del Gobierno de Hidalgo, que dadas sus características consideraron importantes y relevantes para los hidalguenses, como en el caso la entrega de apoyos con motivo del programa estatal denominado "Estimulando con computadoras a Estudiantes destacados de Educación Media Superior".

Por tanto, esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario con los que pudiera advertir que con la entrega de las multicitadas computadoras se vulnerara el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno del estado en mención.

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de

una posible utilización de recursos públicos de forma imparcial en la ejecución de los hechos denunciados, ni la injerencia en el Proceso Electoral Federal.

En tales condiciones, este órgano colegiado no advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno del estado en mención.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno del estado en mención, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** de la presente determinación.

## PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

**SÉPTIMO.** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las "NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE

MICHOACÁN",[1] que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. ()
()
Apartado C. ()

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

*(...)*"

"Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

#### CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

#### "Artículo 2

1.(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de <u>los poderes federales</u> y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas

<sup>[1]</sup> Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

#### "Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- 5. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### "Artículo 233

- 1. Propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.
- 2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
- 3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

#### "Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

#### "Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a)(...);

b)La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c)(...)

(...)"

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Acuerdo CG247/2011, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON

NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.", mismo que en este acto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Acuerdo CG75/2012, de fecha ocho de febrero de dos mil doce, cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

(...)

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrase en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública:
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive:
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;

- Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Aqua.

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**SÉPTIMO**.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrase en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

**NOVENO**.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

**DÉCIMO**. - Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

 Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local,

durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y <u>estatales</u>, <u>como de los municipios</u>, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134

de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.

- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que se considera propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que constituyen infracciones a la ley electoral, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por:
  - ➤ La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
  - ➤ El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y
  - ➤ La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41

constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- **a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- **b)** Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.
- v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

#### **ESTUDIO DE FONDO**

Sentado lo anterior, en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional

del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, transgredieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG247/2011, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través de las notas periodísticas que a continuación se precisan:

N°	Medio	Fecha	Página	Identificación de la inserción
1	El Sol de Hidalgo	19/06/2012	1A	Gobernador cumple su compromiso con alumnos
2	Síntesis	19/06/2012	3	Construirán 13 planteles del Cobaeh. En Tula Francisco Olvera Ruiz, anunció que el gobierno estatal apoyará con equipos de cómputo a los mejores estudiantes del estado, que aumentará becas y mejorará la infraestructura.
3	Diario Plaza Juárez	19/06/2012	3B	Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji. Entrega computadoras a los estudiantes más destacados del nivel medio superior; entrega unidad de laboratorio e inaugura puente vehicular
4	La Crónica de Hoy en Hidalgo	19/06/2012	5	Afianza Olvera labor educativa desde regiones
5	Puntoxpunto	26/06/2012	Página Web	Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo
6	Puntoxpunto	20/06/2012	Página Web	Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca
7	Síntesis	27/06/2012	Página Web	Olvera entrega computadoras en Orizabita. Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo
8	Ultra	26/06/2012	Página Web	Olvera entrega dos mil computadoras

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", esta autoridad tuvo por acreditadas la existencia y publicación de las notas periodísticas antes referidas (no así la del portal de internet del medio de comunicación denominado "Síntesis"), con las cuales el quejoso sustenta su causa de pedir ante esta autoridad, mismas que bajo su concepto constituyen propaganda gubernamental, dado que las mismas según su dicho reseñan acciones o logros del Gobierno del estado de Hidalgo, durante el periodo de

campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, periodo en el cual dicha propaganda se encuentra proscrita por la normativa electoral.

Al respecto, se debe precisar que los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

- Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: "propaganda gubernamental" y "difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial".

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno.

En efecto, tal como se advierte del escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, a los representantes legales de los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", las notas periodísticas denunciadas fueron elaboradas dentro del ejercicio periodístico e informativo, respecto de hechos que consideraron relevantes para sus lectores, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, sin que para ello mediara una orden o contraprestación económica por parte de algún ente público del Gobierno del estado de Hidalgo, y menos aún de alguna persona física o moral como inserción pagada.

Para tales efectos a guisa de ejemplo se reproducen las siguientes notas periodísticas:





#### Gobernador cumple su compromiso con alumnos

large y anche del territorio estartal, emprende las accionespertinentes a fin de fortulecer la educación en todos posibles, el mandatario iniciónen esta zona de la fentidad la entrega de nexión a internet banda ancha, que su administración comprode los estudiantes del sistema medio superior en el setado y medio superior en el setado y

Recordó algunos de los proyectos que impulsa su gobierno e fevor de los estudiantes Edulationeses sobre fodo del blecimiento, el próximo ciclo escolar, de una sede del Instituto Politécnico Nacional en Pachuca; una nueva Universidad. Tecnológica en Tizayuca; la Politécnica de la Huasteca en Higide en la región Otom/Telángde en la región Otom/Te-

Asimismo, Olvera otorgó a la Universidad Tecnológica de 'Tula-Tepeji (UTTT)
una unidad de Laboratorio 6,
equipado con cuatro aulas de
cómputo, un aula multimedia,
un centro de certificación y un
site para red de fibra óptica, así
netro de computo, un su consenso de
del entro, universitació, que
del centro, universitació, que
del centro, universitació, que
del centro.

la UTTT.

Finalmente, el Ejecutiyo hidalguense, entregó infraestructura carretera del Distribuídor Vial Tula-Tepeji y anunció la conclusión del par vial del municipio pare el laguou permitirá el traslado seguro a los ha-

obras y acciones en materia de infraestructura carretera, co lectores de aguas residuale para eliminar la contamina ción y generar mejores condiciones de vida a la ciudadanía Además, informó que en lo siguienos dels se la creativa de la consecuencia del l





En este sentido, una vez detallado el contenido de las notas periodísticas materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal, con los elementos de prueba aportados en el expediente y por el contenido de los mismos, concluye que las mismas se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación; lo anterior es así, ya que tomando en consideración la definición sobre propaganda gubernamental y del contenido de las notas insertas, resulta ser que no estamos en presencia de propaganda electoral, pues no proviene de un ente de gobierno y si bien hace alusión a programas sociales, también lo es que no se comprobó ningún vínculo con los gobiernos, por lo que se infiere que son notas periodísticas emitidas en ejercicio de la labor periodística.

Las anteriores probanzas, si bien se tratan de documentales privadas, mismas que tienen valor probatorio indiciario, cierto es que en autos no existen elementos de pruebas siquiera de tipo indiciario de los que se permita colegir que existió una contratación u orden de inserción en esos periódicos por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, o de un tercero en su favor, por tanto esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que las notas periodísticas publicadas por los periódicos "El Sol de Hidalgo", "Síntesis", "La Crónica de Hoy en Hidalgo" y "Diario Plaza Juárez", así como las de los medios electrónicos de referencia, hayan sido difundidas derivado de un acuerdo previo.

Una vez precisado lo anterior y atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

"Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que

se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, aun cuando fue acreditada la difusión de los materiales del presente procedimiento, esta autoridad advierte que los mismos no son constitutivos de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para que exista la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

Tal y como ya se precisó con antelación, en autos se tiene plenamente acreditada la existencia y contenido de las notas periodísticas de los medios impresos intituladas "Gobernador cumple su compromiso con alumnos", "Construirán 13

planteles del Cobaeh.", "Visita del gobernador por la región Tula-Tepeji", y "Afianza Olvera labor educativa desde regiones", de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, así como las notas periodísticas de los medios electrónicos "Olvera entrega computadoras en Orizabita", "Entrega computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo", "Entrega Francisco Olvera equipo de cómputo a estudiantes con mejores promedios en Pachuca", y "Olvera entrega dos mil computadoras", las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Como se advierte del contenido de las notas periodísticas anteriores, se desprenden reseñas respecto a actividades del Gobernador del estado de Hidalgo, tales como:

- Que el Gobernador C. Francisco Olvera Ruiz, durante el mes de junio de dos mil doce, realizó la entrega de computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en diversos planteles educativos del estado de Hidalgo.
- Que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, realizó la entrega de dos mil trescientas cuarenta y dos computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en la región de Tula-Tepeji.
- Que el Gobernador Francisco Olvera Ruiz, realizó la entrega de computadoras a estudiantes de nivel medio superior con los mejores promedios en la región de Pachuca.
- Que la página de internet de "puntoxpunto", señala que los beneficiarios estudian en los planteles Cuautepec, Tecocomulco y Tulancingo; Cecyteh de Santiago Tulantepec; Conalep de Tulancingo, CBETIS 129, Preparatoria 2 y bachillerato de Singuilucan.
- Que la página de Internet "Ultra", informó que el Gobernador Francisco Olvera Ruíz, entregó equipo de cómputo en la región de Pachuca y su Zona conurbada, y que para la entrega de las computadoras se aplicó una inversión de 16 millones de pesos y los beneficiarios fueron 2,342 estudiantes.

Efectivamente, las notas periodísticas aportadas por el quejoso dan cuenta de diversas actividades del Gobernador del estado de Hidalgo como parte de su actividad institucional, sin embargo, de los demás elementos de prueba que corren

agregados al presente sumario, no se puede colegir que las mismas hayan sido ordenadas por algún ente público o persona física o moral, situación que deja de manifiesto que las mismas fueron realizadas y publicadas en un mero ejercicio periodístico e informativo por parte de las respectivas casas editoriales.

En efecto, este órgano resolutor estima que la difusión de las notas periodísticas objeto del presente procedimiento, se publicaron en ejercicio de una labor periodística por parte de los corresponsales que cubrieron eventos institucionales del Gobierno de Hidalgo, y quienes manifestaron al momento de ser requeridos por esta autoridad que al tratarse de eventos de relevancia para los hidalguenses reseñaron dichos eventos para su eventual publicación, contario a lo manifestado por los quejosos, y que de forma alguna medió algún recurso de carácter público o de alguna persona física o moral para su difusión.

Bajo esa línea argumentativa, se considera que la emisión de las notas periodísticas denunciadas corresponde al producto del trabajo de los medios de comunicación y no a un material de tipo proselitista con el ánimo de influir en la equidad de los comicios del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, en autos no obra elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad estimar que en el caso, el Gobernador del estado de Hidalgo o alguna entidad pública relacionada a éste, hubiera participado o contratado esas publicaciones, ya que lo que sí quedó demostrado es que éstas se realizaron en un ejercicio periodístico por parte de los corresponsales que acudieron a los eventos reseñados en las mismas, con la finalidad de dar a conocer a los lectores eventos institucionales que se consideraron relevantes.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a las normas sobre propaganda gubernamental para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012 por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita.

De esa forma, al ser patente que en la publicación de las notas en comento no se utilizaron recursos públicos por parte de los servidores públicos denunciados, sino que se realizó en ejercicio periodístico, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B) de la presente determinación.

Por consiguiente, el planteamiento formulado por el quejoso parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

Al respecto, resulta relevante precisar que tal y como se desprende de las consideraciones generales del presente apartado, la prohibición constitucional y legal respecto de la difusión de propaganda gubernamental diversa a aquella excepcionada por la propia ley, desde el inicio de las campañas electorales, dentro de procesos electivos tanto federales como locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; en forma alguna se relaciona con la función pública que tienen encomendada los servidores públicos en razón de su cargo, es decir, tal proscripción no se encuentra dirigida a la suspensión de todas aquellas actividades públicas e institucionales que tienen programadas durante esos periodos; pues lo que prohíbe la normativa comicial constitucional y legal, es la difusión de dichas actividades a través de medios de comunicación social con fines proselitistas; de ahí que la continuación del trabajo de carácter institucional por parte de un determinado gobierno, implica el cumplimiento de una obligación que no se encuentra supeditada a los periodos de Proceso Electoral Local o federal.

En este tenor, es de reiterarse que los materiales de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que no provienen de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, pues su contenido está

relacionado con el ejercicio de la labor periodística de corresponsales adscritos a dichas empresas y las mismas tienen un fin informativo, dado que no se incluye alusión alguna con la que puedan ser catalogadas como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En esta tesitura, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que el propio órgano jurisdiccional en materia electoral federal refiere que se considerará propaganda gubernamental, siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que la nota en comento fue realizada en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículo 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que el impetrante hace mención a la dirección electrónica relativa a la cuenta de "Twitter" del Gobernador de Hidalgo, éste muestra su preferencia y apoyo a favor del otrora candidato a la presidencia de la república, Enrique Peña Nieto, lo cual en esencia se considera un hecho aislado que no tiene relación con la Litis, pues de ninguna manera puede considerarse violatorio del principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni tampoco es representa propaganda gubernamental, realizada dentro del periodo de veda electoral.

No obstante lo anterior y a fin de realizar un estudio y una debida contestación al reclamo del impetrante, se debe señalar que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos o cuentas personales de redes sociales que son de su interés personal.

Así, el ingresar a alguna página o cuenta de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones o cuentas de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión o medios impresos como son los periódicos, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellas se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Lo anterior, guarda consistencia con lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, en la que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

"En esas condiciones, atento a la imputación que sirvió de punto de partida a la denuncia, y por supuesto, tomando en consideración la naturaleza del portal en que se difundieron los elementos visuales y auditivos objeto de investigación en el Procedimiento Especial Sancionador, es posible llegar a la conclusión que en la especie, no es dable determinar si éstos fueron colocados precisamente por el instituto político y la organización juvenil a quienes se imputaron.

La Internet es en esencia, un medio de comunicación global que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor de muchas partes del mundo.

No es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

Actualmente, no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Es en esencia, un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio"; que constituye una vía idónea y útil para enviar elementos informativos a la sociedad.

En razón de lo anterior, y atendiendo a las particularidades del medio que se utilizó para la difusión del video en el caso particular, es conveniente decir que el portal de Internet denominado "You Tube", es un sitio web que permite a los usuarios compartir vídeos digitales a través de Internet, los cuales, en la

actualidad, y con los datos con que se cuenta, no es apreciable que cuenten con mecanismos para impedir o mermar su accesibilidad a cualquier usuario.

En la página del multicitado portal de Internet únicamente se hace patente un recuadro específico en el que se informa el número de visitantes que han reproducido el video, pero no consta algún dato que permita advertir fehacientemente la persona o entidad que colocó el video.

En ese orden es patente que no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con los videos reproducidos.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el mencionado sitio web, puede colegirse, en este momento, que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Los razonamientos vertidos con anterioridad, son acordes con la determinación que tomó esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC- 165/2008.

(...)

- a) Que si bien obraban en autos elementos que acreditaban la existencia del vídeo impugnado se carecía de probanza alguna que demostrara la vinculación del material impugnado con los entes denunciados, o bien, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal.
- b) Que de los elementos que examinó el fedatario público, al tener acceso a la página de Internet http://www.youtube.com/user/marcomtz85, no se advertía elemento alguno que demostrara con certeza, que el Partido Acción Nacional o la Secretaría de Acción Juvenil en el estado de Veracruz habían sido los autores y responsables de su difusión.
  (...)

La dogmática que se ha desarrollado en el ámbito del derecho punitivo, acepta que la atribuibilidad del sujeto en la comisión de un delito o infracción se manifiesta esencialmente, ya sea a través de su calidad de autor o partícipe en la realización de la conducta.

Mientras que por autoría se entiende la intervención directa ya sea material o intelectual en la comisión de la infracción, la participación es el aporte doloso que se hace al injusto.

En otra vertiente, la objetividad de la imputación depende de la intervención que tienen los sujetos en la realización de las conductas vulneradoras de la normatividad.

En la especie, tal como lo estableció la autoridad electoral responsable, los elementos probatorios constantes en autos no permiten determinar que la colocación del video que apareció en algún momento en la Internet, en las direcciones electrónicas http://www.youtube.com/user//marcomtz85 y http://www.youtube/.com/watch?v=lkMJHsBiVBE, efectivamente pudiera ser imputada objetivamente al Partido Acción Nacional, o en su defecto, a la organización juvenil de ese instituto político.

Es así, porque la aludida atribuibilidad no podía determinarse únicamente a partir del logotipo que aparece en la parte superior izquierda, en la que se ve las siglas "accionjuvenil.com"; en tanto que esa unión de palabras, si bien pudiera aludir a que fue alojado en la red por un grupo o asociación juvenil, no es posible deducir válidamente que se trate de miembros del Partido Acción Nacional ni de la organización en comento.

*(...)* 

De ahí, que resulte claro que la autoría en la inserción del video en cuestión, es un punto a debate en el presente recurso de apelación, y que el partido político niega categóricamente haberlo colocado, así como que lo hubiere ordenado a alguno de los entes u órganos internos de ese instituto político, con lo cual, atento al principio de presunción de inocencia, de reconocida aplicabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores resulta inconcuso que corría a cargo de la parte denunciante la necesidad de demostrarlo.

De tal manera, y en razón de que los elementos que obran en autos, no permiten apreciar que sea fácilmente demostrable la identidad de la persona o entidad que colocó el video en la página "You Tube", es inconcuso que esa circunstancia fáctica, por razón de las características de accesibilidad y colocación que presenta dicho portal, producen necesariamente como consecuencia jurídico-procesal que la carga demostrativa corresponda al denunciante y de ningún modo a la persona o personas denunciadas, pues ello equivaldría a que les fuera atribuida una conducta y su consecuente sanción, sin que esto quedara plenamente demostrado.

*(...)* 

En esas condiciones, si como acontece en la especie, la propia naturaleza del portal "You Tube" permite apreciar como un hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que es sumamente difícil determinar la persona o entidad que coloca un video, porque se conoce que dicha actividad puede ser realizada deliberadamente por una multiplicidad incalculable de sujetos, es inconcuso que no puede estimarse que constituya un deber para los institutos políticos cuidar que en el universo de comunicación que implica la Internet, se coloque un cierto video, para atribuirle concretamente su colocación, pues aceptar esa circunstancia se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida a todo juzgador para la valoración de los hechos materia del proceso.

(...)

Al respecto, el Instituto Federal Electoral resaltó que esta Sala Superior ya ha abundado sobre la naturaleza y alcance del sitio de Internet http://www.youtube.com, y ha llegado a la conclusión de que permite a los usuarios compartir vídeos digitales a través de Internet, los cuales pueden ser reproducidos indiscriminadamente por cualquier usuario sin que medie para tal efecto un contrato entre el usuario y el portal de Internet, así como tampoco requiere de la aportación de algún medio de identificación personalizado para estar en aptitud de reproducir el o los videos.

(...)

Lo anterior, porque el tema de la atribuibilidad o (sic) objetividad de la imputación de la conducta no puede dilucidarse a partir de simples inferencias o conjeturas que no encuentren un nexo de

adminiculación suficiente, y por tanto, en la especie, no es posible estimar que el solo color de un video sea determinante para arribar a una decisión de tal naturaleza, es decir, en la que se impute responsabilidad a cierto individuo o entidad, pues como se ha expresado, la atribuibilidad de la acción sólo puede establecerse a partir de la demostración concreta de que las entidades o personas denuncias participaron efectivamente en su colocación en la web, extremos que no se colmaron en la especie.

De ese modo, el razonamiento expresado por el Instituto Federal Electoral ha de permanecer intocado y regir en lo conducente el sentido de la presente determinación, máxime que es concordante con el análisis que se ha realizado en párrafos precedentes.

En razón de lo anterior, atendiendo a las particularidades que reviste el portal de Internet en que se difundieron los elementos visuales y auditivos cuyo contenido se analizó, y dado que deviene sumamente difícil determinar si su colocación es atribuible al Partido Acción Nacional y/o a la organización juvenil multicitada, no es dable abordar el estudio de si esos elementos pudieran transgredir el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, porque como se ha explicado, aparece sumamente complejo determinar su atribuibilidad."

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, manifestó que "la Internet" puede entenderse como un medio de comunicación global, que permite la comunicación remota entre sus diversos usuarios, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales, corporaciones, instituciones públicas, instituciones privadas, gobiernos, todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina "web".

La popularización que ha adquirido el referido término inglés, en realidad se refiere a redes de comunicación que establecen conexión entre sí, a partir de la existencia de algo que se denomina "protocolos", permitiendo que todas aquellas redes que se interconectan, funcionen como una red única de alcance mundial.

Es pertinente precisar que el uso de "la Internet" o red de redes es multimodal, es decir, existen diversas modalidades para su utilización, acciones que van desde la consulta remota de hipertextos, el envío y recepción de correo electrónico, las conversaciones en línea, la mensajería instantánea, comunicación vía voz y vía imágenes, las páginas de comunicación personal o lo que comúnmente se denomina "perfiles o blogs".

Así, con lo anterior podemos concluir que se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

Resulta importante destacar que la "red de redes" a la que nos venimos refiriendo no se trata de una entidad física sino de algo intangible; sin embargo, aun con su característica incorpórea se encuentra al alcance de todas aquellas personas que cuenten con los medios para su conexión remota.

Además, en razón de tratarse de una red universal se puede tener por cierto, al ser un hecho conocido, que las consultas a las diversas páginas electrónicas o cuentas de redes sociales se logran a nivel mundial, no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que albergue todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Con base en lo anterior, esta autoridad puede colegir que la característica de universalidad que posee "la Internet" es lo que dificulta una regulación y control específicos del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación.

En razón de lo manifestado, esta autoridad puede sostener válidamente la imposibilidad técnica que existe para controlar los contenidos publicados en la red de redes, más aún por el hecho conocido que en el sistema legal vigente de México no hay regulación específica para delimitar la existencia y contenido de páginas electrónicas, así como para restringir el uso que se hace de ellos.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que, al existir dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan, consecuentemente, en el caso concreto se debe entender la imposibilidad para demostrarlo en el ámbito procesal, es decir, en el Procedimiento Administrativo Sancionador de mérito.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B) de la presente determinación.

**OCTAVO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al C. Joel Guerrero Juárez, Secretario de Educación Pública del Gobierno del estado en mención, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** de la presente determinación, en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, del C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno en la citada entidad federativa y del C. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B) de la presente determinación, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA